

ORDENANZAS FISCALES	Cod.:OF/43
<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON VALLAS. CONTENEDORES Y OTROS MATERIALES CONSTRUCTIVOS, MESAS Y SILLAS, APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA, CAJEROS AUTOMÁTICOS, SURTIDORES PARA VENTA DE GASOLINA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EXTERIOR.</b>	

**Artículo 1. CONCEPTO.-** En uso de las competencias establecidas en el art. 4.1 letras a) y b), art. 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales consistentes en la ocupación de terrenos de uso público con vallas, contenedores y otros materiales constructivos, mesas y sillas, aparatos de venta automática, cajeros automáticos y publicidad comercial exterior, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

### I. HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, y la obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de la correspondiente licencia o autorización, o desde que se inicia el aprovechamiento, si se procedió sin la preceptiva autorización.

### II. SUJETO PASIVO.

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias para el aprovechamiento o quienes materialmente aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 1 de esta Ordenanza, aún sin la correspondiente autorización.

### III. BASE IMPONIBLE

**Artículo 4.** Se tomará como base de la presente tasa el tiempo de duración de los aprovechamientos y la superficie de la vía pública ocupada.

### IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.1. La cuota tributaria se determinará según tarifado que a continuación se detalla:

2. Tarifas:

	Euros
A). Por cada báscula, aparatos o máquinas de venta automática de cualquier producto o servicio (no especificado en las excepciones que a continuación se señalan), postaleros, catalejos, otros análogos, al año.- Cuota fija:	23,97
Excepciones:	
A.1) Por aprovechamiento en vía pública, parques o jardines municipales, con instalación de máquinas automáticas de pequeñas dimensiones vinculadas a	

establecimientos comerciales próximos:	
A.1.1).-Ocupación con máquinas de venta automática de bebidas y tabaco, máquinas recreativas, atracciones infantiles y similares por cada m <sup>2</sup> o fracción al año	190,83
Por m <sup>2</sup> o fracción y día	16,19
A.1.2).- Ocupación por cada máquina automática de información o publicidad o análogas, sustentadas sobre postes, al año	277,26

B). Por ocupación del suelo con instalación de cabinas:	Euros
B.1.1) Cabinas telefónicas por unidad y año	45,61
B.1.2) Cabinas sostenida sobre postes, por unidad, al año	39,18
B.1.3) Cabinas fotográfica, por cada m <sup>2</sup> . o fracción, al año	184,83

	Euros
C). Por cada cajero automático de un establecimiento de crédito, instalado en la fachada u ocupando las aceras o vías públicas, al año	374,36

	Euros
D). Por ocupación del suelo con vallas, acorralamientos, andamios, materiales de construcción u otras instalaciones semejantes que ocupen la vía pública (maquinaria, equipos casetas de obras destinadas a venta de pisos, guardas de ropa, vestuario de personal de las obras y otros elementos), por cada m <sup>2</sup> o fracción/día	0,41
Excepto para los contenedores, sacos industriales y otros elementos de contención de residuos inertes, cuya tarifa será por unidad de	11,22
Cuando la ocupación suponga corte de tráfico rodado, por cada día	48,32
Grúas empleadas en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública:	
Si tiene base en vía pública/unidad/ al mes o fracción	63,90
Si tiene base en terreno particular/unidad/mes ó fracción.	31,95
Cuando la obra se interrumpa durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes de la aplicación de la tarifa anterior sufrirán un recargo del 10 % a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúes la citada ocupación las cuantías serán recargadas en un 20 %.	

	Euros
E). Por surtidores para venta de gasolina u otros carburantes, por m <sup>2</sup> de superficie ocupada o fracción, al año	15,73

	Euros
F). 1.1 Por ocupación de terrenos de uso público con mesas, veladores y sillas en cafeterías, bares, restaurantes, etc., se pagará por cada mesa y cuatro sillas al día, durante el primer trimestre del año	0,09
1.2 durante el segundo trimestre del año	0,23
1.3 durante el tercer trimestre del año	0,44
1.4 durante el cuarto trimestre del año	0,09
2.1 Por ocupación de mesas de mayores dimensiones que permitan el establecimiento de más de cuatro sillas al día pagarán por cada una de ellas, durante el primer trimestre del año	0,10
2.2 durante el segundo trimestre del año	0,26
2.3 durante el tercer trimestre del año	0,52
2.4 durante el cuarto trimestre del año	0,10
Por ocupación de terrenos de uso público con mesas sin sillas, barriles u otras	

instalaciones análogas al mes o fracción y por m <sup>2</sup> de superficie se pagará	2,77
Por ocupación de terrenos de uso público con cualquier instalación relacionado con actividad comercial o industrial al mes o fracción y por m <sup>2</sup> de superficie se pagará	2,77
Por ocupación de terrenos de uso público con tribunas, tabladros y otros elementos análogos al mes o fracción y por m <sup>2</sup> de superficie	2,77
Respecto de la temporada de julio, agosto y septiembre, al mes o fracción y por m <sup>2</sup> de superficie	4,90

	Euros
G). Por cada m <sup>2</sup> de publicidad comercial en andamios y otros elementos constructivos, m <sup>2</sup> /año o fracción	14,88

## V. NORMAS DE GESTION

### Artículo 6.

1.- Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento, solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto, sistema de delimitación y en general, cuantas indicaciones sean necesarias y así requeridas para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa de la presente Ordenanza se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán exigibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.1.- En los casos de aprovechamientos de carácter temporal la tasa se exigirá en régimen de liquidación simultáneamente con la autorización, excepto el Epígrafe D) en lo relativo a contenedores, sacos industriales y otros elementos de contención de residuos inertes que, se exigirá por régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de petición. Este ingreso quedará elevado a definitivo al concederse el permiso correspondiente.

2.2.- En los casos de aprovechamientos de carácter permanente, se deberá efectuar el pago anualmente en el plazo y condiciones que sí sea determinado conforme al Art. 12 de la vigente Ordenanza Fiscal General Municipal que fija el calendario fiscal para el cobro de los tributos de carácter periódico.

2.3.- Cuando el tiempo solicitado y autorizado por el que se hay efectuado la autoliquidación o liquidación sea insuficiente, deberá solicitarse prórroga por el nuevo período de tiempo y efectuarse nueva autoliquidación o liquidación.

2.4.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa se exigirá en el momento de retirar la correspondiente autorización; y en todo caso, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de que se trate.

2.5.- En los supuestos de inicio de actividad o cese en la utilización privativa, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Los titulares de las autorizaciones deberán presentar la oportuna declaración de baja al cesar en el aprovechamiento, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones correspondientes. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

5.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza se produjeran daños en el dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

## VI EXENCIONES

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las que expresamente establezcan las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## VII INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 8.** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Para todo no lo expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean de aplicación.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

-----

Publicación BOP 21/02/2006

Modificado Artº 5 Pleno 20/11/06. Publicación BOP 04/01/07.

Modificado Artº 5 Pleno 26/10/07. Publicación BOP 19/12/07.

Modificado Artº 5 Pleno 10/11/08. Publicación BOP 26/12/08.

Modificado Artº 5 Plenos 29/10/09 - 16/12/2009. Publicación BOP 18/12/09.

Modificado Artº 5.1 Apartado 2 Plenos 07/11/12-20/12/12. Publicación BOP 21/12/12.